



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL.
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DDO: MARIA JOSE AARON MENDOZA CC
No.49.720.035.
RADICACION No. 20 001 31 03 003 2021-00085 00
FECHA: 07 DIC 2021

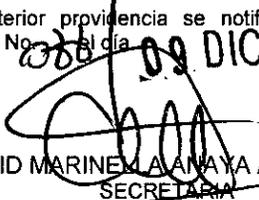
Estando el asunto de la referencia al despacho con solicitud de autorización de retiro de la demanda impetrada por el apoderado de actor, para lo cual se procedió revisar el expediente teniendo en cuenta la medida decretada mediante auto de veintiocho (28) de junio de 2021, se vislumbra que el oficio que comunica la medida decretada no fue remitido a la apoderada del actor, como tampoco se observa se hubiere inscrito dicha medida.

En razón de lo anteriormente depuesto, se autoriza el retiro electrónico de la demanda en referencia, con las anotaciones correspondientes en el registro de actuaciones y libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. 0005 del día 07 DIC 2021

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS SECRETARIA